

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los “*Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*”, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*”; cuyo punto de acuerdo SEGUNDO, estableció lo siguiente:

“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.

- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 4.-** Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”; cuyo Punto Tercero abrogó el Acuerdo INE/CG/865/2015.

En este sentido, el procedimiento seguido por este Instituto para la Designación de Vocales Distritales se ajustó, en primer lugar, a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, este Organismo Electoral consideró lo estipulado en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, artículo 22, el cual establece los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral durante el procedimiento realizado para la designación de Vocales Distritales.

Por lo anterior, la nueva valoración de los requisitos, considerando el antecedente laboral, para la integración de la propuesta de la Junta Distrital Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, se ajusta al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 5.-** Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 6.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los “*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*”.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto, expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la “*Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes y ordenó remitirla a esta Junta General para adecuar la propuesta de candidatos, para designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 11.- Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior fue impugnado por diversos aspirantes a Vocales Distritales, por lo que atañe a este documento, se mencionan los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera y las correspondientes cadenas impugnativas:

11.1 Ciudadano César González Gutiérrez:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior; el cual fue tramitado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número de expediente JDCL/134/2016.
- b) El once de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano referido recibió copia certificada de los resultados de las calificaciones que obtuvo en las diferentes etapas del proceso por el que se designó a los Vocales Distritales de este Instituto, para el Proceso Electoral 2016-2017; contra dichos resultados, presentó escrito de inconformidad ante la Oficialía de Partes de este Instituto.
- c) Mediante oficio IEEM/DJC/1410/2016, de fecha dieciséis del mismo mes y año, la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, dio respuesta al escrito referido en el sentido de negar la revisión de su calificación obtenida en la etapa de entrevista.
- d) El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano mencionado, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del oficio referido, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México con el número de expediente JDCL/155/2016.
- e) El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dicho Tribunal Electoral emitió resolución en el Juicio identificado con la clave JDCL/134/2016 mediante la cual confirmó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016; y el nueve de diciembre del mismo año, emitió sentencia en el diverso JDCL/155/2016, en la que determinó confirmar el oficio IEEM/DJC/1410/2016.
- f) El veintiocho de noviembre y el trece de diciembre de dos mil dieciséis, el ciudadano aludido presentó ante el Tribunal Electoral Local Juicios para la Protección de los Derechos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar las sentencias referidas en el inciso que antecede; los cuales, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registró con las claves ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016.

- g) El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional en comento, dictó sentencia en los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016; en la que determinó acumularlos y confirmar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, dictadas en los expedientes JDCL/134/2016 y JDCL/155/2016, respectivamente.
- h) El ocho de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano mencionado presentó Recurso de Reconsideración ante la Sala Regional Toluca, a fin de controvertir la sentencia dictada en los expedientes ST-JDC-331/2016 y su acumulado ST-JDC-343/2016; el cual fue recibido en la Sala Superior el nueve del mismo mes y año y en su oportunidad se radicó dicho Recurso bajo la clave SUP-REC-27/2017.
- i) En consecuencia, la Sala Superior dictó sentencia en el citado Recurso el uno de febrero del año en curso; en la parte final del Considerando Cuarto, “Efectos”, determinó lo siguiente:

“En ese sentido, al no existir valoración alguna en el acuerdo primigeniamente reclamado que permita concluir que el recurrente no cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, resulta procedente:

- *Revocar la sentencia de la Sala Regional Toluca, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016 acumulados;*
- *Revocar la sentencia dictada por el TEEM el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en el juicio identificado con la clave JDCL/134/2016, mediante la cual confirmó el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del IEEM;*

- *Modificar el acuerdo IEEM/CG/89/2016, en lo que fue materia de impugnación, es decir, la exclusión del recurrente en la designación al cargo de Vocal Distrital del Instituto Electoral del estado de México para el proceso electoral local 2016-2017, por contar con un mal antecedente laboral, y*
- *Ordenar al IEEM para que, en plenitud de sus atribuciones, realice una nueva valoración del antecedente laboral del recurrente, y en caso de que reúna los requisitos para ser considerado, lleve un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales en la Junta XLI (sic), en Nezahualcóyotl, estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceda a la designación correspondiente, dictando una resolución debidamente fundada y motivada.”*

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

“PRIMERO. Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Regional Toluca en los juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016 acumulados, así como por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del juicio ciudadano JDCL/134/2016.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.”

11.2 Ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera:

- a) El cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior; el cual fue radicado con el número JDCL/137/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de México, y resuelto el veinticuatro del mismo mes y año, en el cual se confirmó dicho acto.
- b) El ciudadano referido promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano en contra de la determinación referida en el párrafo anterior; en consecuencia,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registró dicho Juicio con la clave ST-JDC-334/2016 y, en su momento, confirmó la resolución del Tribunal Electoral Local.

- c) El siete de enero del año en curso, el ciudadano mencionado, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia mencionada en el párrafo que antecede.
- d) La Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REC-25/2017 con motivo del Recurso mencionado y el primero de febrero de la presente anualidad, dictó sentencia.

En el Considerando Cuarto “ESTUDIO DE FONDO”, de dicha resolución, se determinó lo siguiente:

“En ese sentido, al no existir valoración alguna en el acuerdo primigeniamente reclamado que permita concluir que el recurrente no cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, resulta procedente:

- *Revocar la sentencia de la Sala Toluca, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano ST-JDC-334/2016;*
- *Revocar la sentencia dictada por el TEEM, dentro del juicio ciudadano JDCL/137/2016;*
- *Modificar el acuerdo IEEM/CG/89/2016, en lo que fue materia de impugnación, y*
- *Ordenar al IEEM para que, en plenitud de sus atribuciones, realice una nueva valoración del antecedente laboral del recurrente, y en caso de que reúna los requisitos para ser considerado, lleve un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales en la Junta XLI (sic), en Nezahualcóyotl, estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceda a la designación correspondiente.”*

Por su parte, los Resolutivos de la sentencia en mención resuelven lo siguiente:

“PRIMERO. Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-334/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/137/2016.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.”

- 12.- Que a las trece horas con veintidós minutos del dos de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante correo electrónico notificó a este Instituto, la resolución recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-25/2017; y a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos de la misma fecha, notificó la correspondiente al diverso SUP-REC-27/2017.
- 13.- Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, mediante oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 de fecha nueve de febrero del año en curso, en cumplimiento a las ejecutorias de mérito remitió a la Secretaría Ejecutiva la Lista para la Integración de Propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, en donde se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección, entre ellas las correspondientes a los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera; así como la nueva valoración de los antecedentes laborales de dichos ciudadanos.
- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/17/2017, por el que aprobó la propuesta de Vocales de la Junta Distrital 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión a este Consejo General, en cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II.** Que conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 1°, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

V. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, en su numeral 2, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del mismo Reglamento.

En este orden de ideas, los criterios serán valorados de la siguiente manera:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VIII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- X.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- XII.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- XV.** Que el numeral 3.1, párrafo primero, denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en lo ulterior Lineamientos, señala que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XVI.** Que el numeral 3.5, párrafo primero, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, de los Lineamientos, señala que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Perfil del Puesto de Vocal	1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título. Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	30.0
	2. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales. Experiencia electoral en otros institutos u organismos. Experiencia no electoral.	15.0
	3. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
		Entrevista	10.0
Calificación global		100.0	

XVII. Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos, en el párrafo segundo, refiere que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XVIII. Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código, y a los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, dispone que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, “Criterios para la Designación de Vocales”, Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos, establece lo siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
 - Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
 - En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
 - Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
 - Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
 - El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
 - El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
 - Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- XIX.** Que la Base Décima, denominada “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, de esta forma se obtendrá un total de hasta 360 finalistas.
- Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

- XX.** Que de las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, este Órgano Superior de Dirección advierte que existe identidad en el acto impugnado, en la Junta Distrital a la que son aspirantes los actores en esos Recursos y en lo ordenado por dichas ejecutorias, por lo tanto, se estima conducente que a través del presente instrumento se lleve a cabo lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ambas determinaciones jurisdiccionales.
- XXI.** Que las sentencias de mérito ordenaron a este Instituto, realizar una nueva valoración del antecedente laboral de los ciudadanos Luis Alberto Hernández Herrera y César González Gutiérrez, y en caso de que reunieran los requisitos para ser considerados, llevar un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales a la Junta 41, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceder a la designación correspondiente, dictando una resolución debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral sometió a consideración de la Junta General, la Lista para la Integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, en la que se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección correspondiente al Distrito 41 de Nezahualcóyotl, Estado de México, entre las que se encuentran las de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior.

Dicha Lista se integró conforme a los Lineamientos y Convocatoria anteriormente referida, en la que se tomó en consideración a dichos ciudadanos y a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria, además contiene de forma clara y precisa todas las calificaciones que obtuvieron.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, la Junta General procedió al análisis respectivo del caso de cada uno de los ciudadanos mencionados.

A) Ciudadano César González Gutiérrez:

Una vez que la Junta General llevó a cabo el análisis de la Lista ya referida, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes pertenecientes al Distrito 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, advirtió que el ciudadano César González Gutiérrez obtuvo una calificación global de 84.205.

Ahora bien, con base en la valoración del antecedente laboral de dicho ciudadano realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral a través del referido oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 y la Junta General, este Consejo General refiere lo siguiente:

La conducta del ciudadano César González Gutiérrez no se apegó a lo ordenado por el Código Electoral y demás disposiciones emitidas por este Órgano Superior de Dirección en virtud de lo siguiente:

Al no haber llevado a cabo la clausura formal de los trabajos del 60 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, el cual presidía y que tenía la obligación de realizar de acuerdo a las atribuciones que legalmente tenía conferidas en términos de los artículos 220, fracción I y 221 fracciones I y VII, del Código, aunado a que se encontraba obligado a dar cumplimiento a la determinación adoptada por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2015.

Asimismo, al no dar aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización de este Instituto, respecto de la apertura del área de resguardo de los paquetes electorales 1000 al 1488 del citado órgano desconcentrado, efectuada el 31 de julio de 2015, violentó lo establecido por el artículo 16, inciso h), de los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, el cual preveía que si se llegase a presentar algún caso fortuito o de fuerza mayor, que fuera justificado, fundado y motivado por el Consejo Distrital o Municipal que correspondiera, previo aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización, podría abrir el área de resguardo.

Finalmente, al no invitar a la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal del cual formó parte, a la referida diligencia de apertura de paquetes, incumplió con el artículo 17, de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, que dispone que en todos los casos en los que se abra o cierre el área de resguardo de documentación electoral, sea con el fin exclusivo de efectuar las actividades señaladas en el artículo 16 de los referidos Lineamientos o se deriven de la Ley General, del Código; del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral o sus Anexos Técnicos, y la normativa aplicable, invariablemente se deberá invitar a los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes para presenciar el retiro de los sellos; la verificación de que las medidas de seguridad con las que cuenta el área de resguardo no tengan alteraciones y para sellar las puertas de acceso al área de resguardo y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen una vez que sea cerrada nuevamente.

Como puede advertirse, del cúmulo de acciones y omisiones realizadas por el ciudadano César González Gutiérrez durante su desempeño como servidor público electoral de este Instituto, en su función de Presidente del Consejo Municipal y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

consecuentemente Vocal Ejecutivo, integrante de una Junta Municipal, con su actuar dejó de cumplir con el mandato legal que lo obligaba a atender los deberes que emanan y son autorizados por una disposición jurídica y a los cuales invariablemente estaba sujeto como servidor público electoral de este Instituto.

Al respecto, el cumplimiento de las normas electorales contenidas en la Ley o en lineamientos emitidos por este Consejo General, invariablemente se relaciona con los principios rectores que rigen la función electoral, sobre todo los de legalidad, profesionalismo, certeza e imparcialidad, contenidos en los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 168, segundo párrafo y 175, párrafo primero, del Código, pues a través del cumplimiento de dichas disposiciones se garantizan y otorgan certeza y seguridad jurídica en los procesos electorales y particularmente en el desempeño de la función electoral, en tanto que el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, debe observar escrupulosamente el mandato legal, asimismo sus acciones deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la norma, a efecto de que el resultado de sus actividades sean completamente verificables, confiables y acorde con las funciones establecidas.

Por consiguiente, de la valoración efectuada a las acciones y omisiones cometidas por el ciudadano, se advierte su falta de atributos indispensables para el desempeño de un cargo como Vocal de una Junta Distrital, pues sus conductas realizadas, reflejan su falta de responsabilidad, eficiencia y eficacia, por lo que representa un riesgo que el ciudadano ejerza dicho cargo.

Toda vez que en el desempeño de la función electoral, invariablemente debe observarse el marco jurídico aplicable, aunado a que este Órgano Superior de Dirección emite diversas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto, así como para la organización y desarrollo del Proceso Electoral, las cuales necesariamente deben ser acatadas por

los ciudadanos que se desempeñen como autoridades en los órganos desconcentrados de este Organismo.

Por consiguiente, de la valoración del antecedente laboral del ciudadano César González Gutiérrez, se concluye que los actos que llevó a cabo al desempeñarse como Vocal Ejecutivo, deben ser considerados como un mal antecedente laboral, por lo que carece de las calidades necesarias para ejercer el cargo de Vocal de una Junta, puesto que un indebido actuar incide en forma negativa a los resultados de la función electoral, en consecuencia no cumple con el perfil requerido en el marco legal aplicable.

B) Ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera:

De la lista en comento, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes pertenecientes al Distrito 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, la Junta General advirtió que el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera obtuvo una calificación global de 86.507.

Del mismo modo, con sustento en la valoración del antecedente laboral de dicho ciudadano, realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Junta General, este Consejo General refiere lo siguiente:

No obstante la calificación obtenida, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera no atendió las obligaciones que manda el Código, dado que omitió llevar a cabo la sesión de la Junta Distrital 41 que integró, correspondiente al mes de marzo del año 2015, no cumplió con lo previsto por el artículo 207, del Código, el cual obliga a los integrantes de las Juntas a sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso particular del ciudadano

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

aludido, como Vocal de Capacitación tenía el deber de llevar a cabo, junto a los otros integrantes de la misma, la sesión de ese mes.

En este sentido, la conducta del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera en el desempeño de sus actividades como Vocal de la Junta referida, implicó la omisión de dar cumplimiento a un mandato establecido legalmente y que se encontraba obligado a cumplir en el ámbito de sus atribuciones al ser integrante de una Junta Distrital.

Al respecto, el cumplimiento de las normas electorales contenidas en la Ley o en lineamientos emitidos por este Consejo General, invariablemente se relaciona con los principios rectores que rigen la función electoral, sobre todo los de legalidad, profesionalismo, certeza e imparcialidad, contenidos en los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 168, segundo párrafo y 175, párrafo primero, del Código, pues a través del cumplimiento de dichas disposiciones se garantizan y otorgan certeza y seguridad jurídica en los procesos electorales y particularmente en el desempeño de la función electoral, en tanto que el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, debe observar escrupulosamente el mandato legal, asimismo sus acciones deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la norma, a efecto de que el resultado de sus actividades sean completamente verificables, confiables y acorde con las funciones establecidas.

Por consiguiente, de la valoración efectuada a la conducta realizada por el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, se advierte que dichos actos, deben considerarse como un mal antecedente laboral, pues con su omisión dejó de cumplir con el mandato legal que lo obligaba a atender los deberes que emanan y son autorizados por una disposición jurídica y a los cuales invariablemente estaba sujeto como servidor público electoral de este Instituto.

Por ello, se considera que carece de los atributos indispensables para el desempeño de un cargo como servidor público, a saber, Vocal de una Junta Distrital, pues la omisión realizada sin justificación alguna, durante su desempeño como integrante de un órgano desconcentrado refleja su falta de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Toda vez que en el desempeño de la función electoral y particularmente durante el desarrollo de las etapas del proceso electoral, invariablemente debe observarse la normatividad electoral, aunado a que este Órgano Superior de Dirección emite diversas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto y para la organización y desarrollo del Proceso Electoral, las cuales necesariamente deben ser acatadas por los ciudadanos que se desempeñen como autoridades en los órganos desconcentrados de este Organismo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en virtud del incumplimiento del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera en el desempeño de sus funciones como Vocal de Capacitación, no reúne las calidades necesarias para ocupar un cargo como Vocal Distrital y por tal motivo, se debe considerar que no cumple con el requisito de idoneidad para desempeñarse en tal cargo.

En consecuencia, una vez que este Consejo General llevó a cabo una valoración de los antecedentes laborales de los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera determina que no cumplen con el perfil idóneo para desempeñar y ejercer la función electoral.

Por lo tanto, resulta procedente que los ciudadanos Carlos Navarrete Arauza, Santiago Valverde Arrieta y Ricardo García Hernández, sean ratificados en los cargos de Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para los que fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016 de

fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que actualmente desempeñan.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Conforme a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, se ratifica a los ciudadanos Carlos Navarrete Araiza, Santiago Valverde Arrieta y Ricardo García Hernández, como Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para los cuales fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que actualmente desempeñan, por los motivos expuestos en el Considerando XXI del presente Instrumento
- SEGUNDO.** Infórmese a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a las sentencias dictadas dentro del Recurso de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL